

DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS PADRES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 504

Como padre, usted tiene el derecho a:

1. Que su hijo tome parte y reciba beneficios de los programas de educación pública sin discriminación por motivos de discapacidad.
2. Haga que el Distrito le informe de sus derechos bajo la ley federal.
3. Proveer consentimiento de los padres para una evaluación de su hijo y recibir una notificación con respecto a la identificación, evaluación o determinación de la elegibilidad de su hijo.
4. Que su hijo reciba una educación pública gratuita y apropiada. Esto incluye el derecho a ser educado con estudiantes sin discapacidades en la medida máxima apropiada. También incluye el derecho a que el Distrito haga arreglos razonables para permitir a su hijo la misma oportunidad de participar en la escuela y las actividades relacionadas con la escuela.
5. Haga que su hijo sea educado en instalaciones y reciba servicios comparables a aquellos alumnos previstos y sin discapacidades.
6. Tener la elegibilidad y las decisiones educativas de colocación realizados en base a una variedad de fuentes de información, y por personas que conocen al estudiante, los datos de la evaluación, y las opciones de colocación.
7. Tener el transporte proporcionado a un ajuste de colocación en una escuela del distrito sin mayor costo para usted que se incurriría si el estudiante se colocaron en un programa operado por el Distrito.
8. Proporcione a su hijo con la misma oportunidad de participar en actividades no académicas y extracurriculares ofrecidas por el Distrito a través de la provisión de adaptaciones razonables.
9. Examinar todos los registros relevantes relacionados con las decisiones relacionadas con la identificación, evaluación, programa educativo y colocación de su hijo.
10. Obtener copias de los registros educativos a un costo razonable a menos que el costo le negarle el acceso a los registros.
11. Recibir una respuesta del Distrito a las solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros de su hijo.
12. Solicitud de enmienda de los registros educativos de su hijo si hay causa razonable para creer que son inexactas, engañosas, o en violación de los derechos de privacidad de su hijo. Si el distrito niega la solicitud, deberá notificarle en un plazo razonable y le aconsejará sobre el derecho a una audiencia.
13. Solicitar una audiencia imparcial de debido proceso en relación con las decisiones relativas a la identificación de su hijo, evaluación y colocación educativa. Usted y su hijo pueden tomar parte en la audiencia y tener un abogado que lo represente en su propio costo.
14. Presente una queja ante el Distrito cuando creas que los derechos de su hijo han sido violados. Una queja puede ser presentada al completar el Formulario de Queja de la Sección 504 y presentarlo al director de su escuela oa: _____
15. La Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de Estados Unidos también hace cumplir los requisitos de la Sección 504 y el Título II. La dirección de la oficina regional que incluye a Arizona es: Oficina de Derechos Civiles, 1244 Speer Blvd. Suite 300, Denver, CO 80204-3582, teléfono: 303-844-5695.